

Protocolo CAPES-SECYT

En el ámbito del Programa de Cooperación entre la Fundación Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior - CAPES del Ministerio de la Educación en el Brasil y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - SECYT del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina sobre Proyectos de Cooperación e Investigación entre el Brasil y la Argentina suscripto el 19 de agosto de 1998

DECIDEN:

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, SECYT, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina y la Fundación Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior, CAPES, del Ministerio de Educación del Brasil, animados por un deseo común de promover la coordinación de acciones en el campo de la oferta de acceso electrónico a la producción científica y tecnológica de ambos países, han acordado entre las partes suscribir el presente Addendum al Acuerdo arriba mencionado.

Ambas partes reconocen:

- a) La importante tradición, el reciente afianzamiento de los resultados de la cooperación académica en la investigación científica y tecnológica entre grupos brasileños y argentinos;
- b) La alta prioridad que los Presidentes del Brasil y de la Argentina conceden a la cooperación bilateral en ciencia y tecnología, según la declaración del 16 de febrero de 2002, reiterada durante la reciente visita del Presidente Eduardo Duhalde al Brasil, el 26 de setiembre último;
- c) Que la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología es vital para la consolidación en el futuro de una alianza estratégica entre los dos países;
- d) Que la concreción de la alianza estratégica se basa en el afianzamiento de los vínculos entre las comunidades científico-tecnológicas y académicas de ambos países;
- e) La necesidad de asegurar condiciones de trabajo adecuadas para que los grupos de investigadores de los dos países acompañen la producción de conocimiento científico y tecnológico mundial y participen del mismo;
- f) La importancia de un acceso rápido a la información científica y tecnológica actualizada para el funcionamiento de las actividades de investigación con el objetivo del desarrollo de ambos países;
- g) El beneficio para ambos países resultante de una mayor coordinación de las acciones desarrolladas en ese campo; y
- h) El rol destacado y las responsabilidades que CAPES, en el Brasil, y SECYT, en la Argentina, asumen en el estímulo a las actividades de las respectivas comunidades académicas y de ciencia y tecnología;

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º

Establecer procedimientos de coordinación de las iniciativas de ambos países que conduzcan a la oferta de acceso electrónico a la información científica y tecnológica, así como a los textos completos de los principales vehículos de divulgación de la producción científica mundial.

Párrafo único - La coordinación se extenderá a las iniciativas conjuntas de negociación con proveedores, gerenciamiento del sistema, seguimiento y evaluación del uso de los recursos disponibles, sin perjuicio de otras tareas definidas de común acuerdo.

Artículo 2º

Asegurar a los docentes, investigadores y estudiantes que participen de programas de cooperación mantenidos por CAPES y por SECYT (Proyectos Conjuntos y de Investigación) y por CAPES y los Centros Asociados de Postgrados la posibilidad de utilización de los sistemas nacionales de acceso electrónico para la producción científica y tecnológica de ambos países.

Artículo 3º

Establecer un grupo de trabajo bilateral para proponer iniciativas conjuntas decididas de común acuerdo, que entre otros objetivos:

Párrafo 1º - Tengan por finalidad la integración progresiva de los sistemas nacionales de biblioteca virtual, con énfasis en estrategias para la disponibilidad digital de la producción de tesis y disertaciones;

Párrafo 2º - Permitan un acceso ágil a las informaciones no confidenciales de la curricula vitae de investigadores de los dos países.

Artículo 4º

El presente addendum tendrá vigencia por un período de cinco años, a partir del día de la firma, siendo renovable indefinidamente por reconducción tácita, salvo expresa denuncia de una de las partes, siendo para ello necesaria una comunicación formal a la otra parte con una anticipación mínima de 06 (seis) meses a partir de la cual deja de regir el presente instrumento.

HECHO en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, igualmente válidos.